## SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N°	1168
SANTIAGO, 5 de junio de 1990.	

## COMPLEMENTA Y RECTIFICA CIRCULAR N° 1167 DE 1° DE JUNIO DE 1990 DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

- 1.- Ante diversas consultas verbales recibidas por este Servicio, se ha considerado necesario precisar que tal como se desprende del contexto de la Circular N° 1167, del año en curso, los aumentos del ingreso mínimo a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.981 rigen a contar del 1° de junio de 1990, fecha de vigencia de la Ley.
- 2.- Corresponde además, rectificar los siguientes errores dactilográficos que contiene la señalada Circular N° 1167:

En la segunda línea del párrafo tercero del punto 1.-, la referencia al  $1^{\circ}$  de junio de 1989 debe entenderse hecha al  $1^{\circ}$  de junio de 1990.

En la cuarta línea del párrafo segundo del punto 2.- y en la quinta línea del punto 4.-, la referencia a la Ley  $N^\circ$  18.891 debe entenderse hecha a la Ley  $N^\circ$  18.981.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS A. ORLANDINI MOLINA SUPERINTENDENTE

## MEGA / mca. <u>DISTRIBUCION</u>

- I.N.P. (ex-Cajas de Previsión)
- Cajas de Previsión
- C.C.A.F.
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744.